Asunto : solicitud de trabajador del Ayuntamiento sobre regularización de su situación laboral.
Solicitante : Ayuntamiento de Fuente Tójar.
Expte. : 157/20. GEX 23579.

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Fuente Tójar en el que interesa asistencia jurídica sobre solicitud presentada por trabajador de este Ayuntamiento en cuanto a regularización de su situación laboral en el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, mediante la transformación de su contrato en uno de carácter indefinido, así como la resolución de la Presidencia que la autoriza, por el funcionario adscrito al Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica que suscribe se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

En documentación adjunta a la solicitud aparece la peticion del trabajador en la que tras exponer que lleva trabajando para el Ayuntamiento desde 1987 en periodos concretos, aunque desde 2005 lo hace de manera prácticamente ininterrumpida, demanda la regularización de su situación laboral mediante la transformación de su contrato temporal en uno de carácter indefinido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, dispone lo siguiente:

Disposición adicional trigésima cuarta. Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral.

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley

pie_firma_conv_dipu_01

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 21/7/2020

Salida desde Expediente

Registro:
DIP/Salida_GEX/S/2020/9423
22-07-2020 07:47:17

pie_registro_dipu_02

53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. **Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal**, (...) s**alvo cuando ello se derive de una resolución judicial.**

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede, cabe concluir que el Ayuntamiento de Fuente Tójar carece de habilitación legal para reconocer al trabajador demandante la condición de personal laboral indefinido no fijo, salvo que ello se derive de una resolución judicial.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

pie_firma_conv_dipu_01

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 21/7/2020

Salida desde Expediente

Registro:
DIP/Salida_GEX/S/2020/9423
22-07-2020 07:47:17

pie_registro_dipu_02